



Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Distr. general
2 de agosto de 2011
Español
Original: inglés

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
49º período de sesiones
11 a 29 de julio de 2011

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Costa Rica

1. El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica (CEDAW/C/CRI/5-6) en sus sesiones 978ª y 979ª, celebradas el 11 de julio de 2011 (véanse CEDAW/C/SR.978 y 979). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CRI/Q/5-6, y las respuestas de Costa Rica en el documento CEDAW/C/CRI/Q/5-6/Add.1.

A. Introducción

2. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por sus informes periódicos quinto y sexto combinados, si bien su estructura no se ajusta a las directrices del Comité para la preparación de informes. El Comité lamenta que el informe se haya presentado con una larga demora y que contenga información no actualizada. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por su presentación oral, por las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Grupo de trabajo anterior al período de sesiones, y por las aclaraciones posteriores proporcionadas en respuesta a las preguntas orales planteadas por el Comité.

3. El Comité encomia al Estado parte por el alto nivel de su delegación, encabezada por la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer, que incluyó a representantes del Ministerio de Salud Pública y de la Corte Suprema de Justicia. El Comité aprecia el diálogo constructivo que tuvo lugar entre la delegación y los miembros del Comité.



B. Aspectos positivos

4. El Comité observa con satisfacción la aprobación de la Política Nacional para la Igualdad y la Equidad de Género para 2007-2017 y su plan de acción quinquenal para 2008-2012, que tienen por objeto mejorar la situación de la mujer y garantizar la igualdad de trato de las mujeres en aspectos como el empleo, la distribución de las responsabilidades familiares, el acceso a los servicios de salud y la educación.

5. El Comité encomia al Estado parte por sus medidas para aumentar la participación de las mujeres en la vida política, incluida la reforma integral al Código Electoral de 2009. El Comité acoge con particular beneplácito el hecho de que, por primera vez, una mujer haya sido elegido Presidenta, una jueza haya sido nombrada Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia, 9 de los 21 ministerios estén encabezados por mujeres y las mujeres representen el 38,6% de los miembros de la Asamblea Nacional.

6. El Comité encomia al Estado parte por la aprobación de leyes encaminadas a proteger a las mujeres de la violencia, en particular, la Ley contra la Violencia Doméstica (núm. 7586), la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (núm. 8589/2007) y su modificación (núm. 8929/2011), y la Ley de Protección a Víctimas y Testigos (núm. 8720/2009).

7. El Comité observa con reconocimiento la aceptación por el Estado parte de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

C. Principales esferas de preocupación y recomendaciones

8. **El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité insta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, al Parlamento y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación.**

Asamblea Nacional

9. **El Comité, al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Asamblea Nacional a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopte las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar con arreglo a la Convención.**

Visibilidad de la Convención y del Protocolo Facultativo

10. El Comité, si bien toma nota de la información proporcionada por el Estado parte con respecto a las medidas adoptadas para difundir la Convención y su Protocolo Facultativo entre los abogados, otros profesionales y la población en general, como la distribución de material y la organización de cursos de formación, teme que esas medidas no hayan dado suficiente visibilidad a ambos instrumentos. En particular, le preocupa que las propias mujeres no conozcan sus derechos con arreglo a la Convención o el procedimiento de denuncia en virtud del Protocolo Facultativo y, por tanto, carezcan de la capacidad necesaria para reivindicar la promoción, la protección y el cumplimiento plenos de sus derechos en pie de igualdad con los hombres.

11. El Comité insta al Estado parte a que adopte medidas para dar a conocer y difundir debidamente la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité entre todos los interesados, incluidos los ministerios, los parlamentarios, los jueces y los agentes del orden público, a fin de sensibilizarlos sobre los derechos humanos de las mujeres. El Comité insta también al Estado parte a que organice las campañas de sensibilización dirigidas a las mujeres para que conozcan mejor sus derechos humanos y puedan hacer uso de los procedimientos y recursos a su disposición cuando se vulneran sus derechos reconocidos en la Convención.

Principio de igualdad

12. El Comité, al tiempo que toma nota de la explicación proporcionada por la delegación, reitera su preocupación por el hecho de que, si bien en la Convención se hace referencia al concepto de igualdad, en el informe del Estado parte se emplean los términos “igualdad” y “equidad” en referencia a diferentes planes y programas.

13. El Comité insta al Estado parte a que tome nota de que, la Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad de forma y de fondo entre mujeres y hombres. En consecuencia, el Comité recomienda al Estado parte que amplíe el diálogo entre las entidades públicas, las instituciones académicas y la sociedad civil con el fin de aclarar la definición de igualdad de conformidad con lo dispuesto en la Convención y en las recomendaciones generales del Comité 25 (2004), sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención relativo a las medidas especiales de carácter temporal, y 28 (2010) sobre las obligaciones básicas de los Estados partes en virtud del artículo 2 de la Convención.

Mecanismos nacionales

14. El Comité, si bien agradece la información facilitada por la delegación con respecto al presupuesto y los recursos humanos asignados a los mecanismos nacionales, lamenta que el Estado parte decidiera dejar de conferir el rango de ministra a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer. El Comité considera que esa decisión podría interpretarse como una falta de compromiso político para asegurar que el mecanismo nacional en materia de género cuente con plena autoridad y capacidad para promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros y para incorporar de manera efectiva las cuestiones de género en todas las actividades de los departamentos gubernamentales a nivel nacional, provincial y cantonal.

15. **El Comité insta al Estado parte a que considere la posibilidad de volver a conferir el rango de ministra a la Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer con el fin de aumentar la visibilidad y eficacia del Instituto, mejorar su capacidad de influir en la formulación, la concepción y la aplicación de las políticas públicas y afianzar su función coordinadora a todos los niveles de gobierno, en particular, a nivel ministerial.**

Medidas especiales de carácter temporal

16. Al tiempo que toma nota de la adopción de medidas especiales con respecto a la participación de la mujer en la vida política, el Comité observa con preocupación que las medidas especiales de carácter temporal adoptadas en otros ámbitos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, son insuficientes.

17. **El Comité recomienda al Estado parte que ponga en marcha nuevas iniciativas para contribuir a que se comprenda mejor el concepto de medidas especiales de carácter temporal y promover su aplicación, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer, en particular en beneficio de los grupos desfavorecidos de mujeres, en ámbitos como la salud, la educación y el empleo.**

Estereotipos

18. El Comité, si bien toma nota de las medidas adoptadas en las escuelas y en los medios de comunicación con el fin de eliminar los roles tradicionales de género en la familia y en la sociedad en general, en ámbitos como la participación política, el empleo, la educación, el acceso a los servicios de salud y el acceso a la justicia, observa con preocupación que en el Estado parte persisten actitudes tradicionales y discriminatorias y prevalece la influencia de creencias religiosas y patrones culturales que obstaculizan el avance de los derechos de la mujer y la plena aplicación de la Convención, en particular los derechos sexuales y reproductivos. Preocupa también al Comité que el contenido del artículo 75 de la Constitución pudiera influir en la persistencia de los roles tradicionales de género en el Estado parte.

19. **El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para poner en marcha campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general y, en particular, a los líderes políticos y religiosos y a los funcionarios públicos, con miras a propiciar cambios en las actitudes tradicionales asociadas a los roles de género discriminatorios en la familia y en la sociedad en general, de conformidad con los artículos 2 f) y 5 a) de la Convención.**

Violencia contra la mujer

20. El Comité, si bien reconoce que el Estado parte ha adoptado un marco legislativo destinado a proteger a las mujeres de la violencia doméstica y en 2008 estableció un sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, observa con preocupación los 52.103 casos de violencia doméstica denunciados ante tribunales especializados en 2009, que representan un incremento del 13,2% del número de casos de esa índole desde 2007. El Comité observa con preocupación también que, a pesar de que 4.969 de los

presuntos agresores fueron condenados, no se proporciona información sobre el tipo de delitos que cometieron, las sanciones que les fueron impuestas, su relación con las víctimas y el tipo de resarcimiento, si lo hubiere, concedido a las víctimas. El Comité observa con preocupación además el reducido número de centros de acogida (tres) para las mujeres víctimas de la violencia doméstica y sus hijos que hay en el país.

21. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Estudie los efectos y la eficacia de la respuesta del sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar, con el fin de mejorar la coordinación entre todas las instituciones que prestan asistencia y apoyo en los casos de violencia doméstica;

b) Se asegure de que haya suficientes centros de acogida financiados por el Estado a disposición de las víctimas de la violencia doméstica y sus hijos;

c) Persevere en sus esfuerzos por mejorar su sistema de reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia doméstica contra la mujer, desglosados por sexo y tipo de violencia y por la relación del agresor con la víctima;

d) Ponga en marcha programas de educación y sensibilización pública a través de los medios de comunicación para transmitir el mensaje de que todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica, son inaceptables, y, en ese sentido, tenga en cuenta la recomendación general 19 (1992) del Comité.

Trata de mujeres y explotación de la prostitución

22. El Comité, si bien toma nota de las iniciativas del Estado parte para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niñas y a su naturaleza transnacional, incluidos el establecimiento de una Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y la modificación de la Ley de Migración (2010) para autorizar que se otorguen visados con carácter temporal a las víctimas de la trata de personas, observa con preocupación la falta de recursos humanos y financieros para combatir adecuadamente los fenómenos de la trata y la explotación de la prostitución y para ofrecer alojamiento y prestar servicios básicos a las víctimas. El Comité también observa con preocupación la falta de estadísticas sobre el número de mujeres y niñas que son víctimas de la trata con fines de explotación sexual comercial y el reducido número de casos investigados y de condenas por delitos de trata de personas.

23. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Redoble sus esfuerzos en materia de iniciativas de lucha contra la trata de personas con el fin de hacer frente firme y exhaustivamente a los complejos aspectos de la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución;

b) Considere la posibilidad de aprobar una ley relativa a la trata de personas que se ajuste plenamente al artículo 6 de la Convención;

c) Logre que se vigile sistemáticamente y se evalúe periódicamente la trata y la explotación de las mujeres en la prostitución y, para ello, entre otras

cosas, reúna y analice datos al respecto, e incluya esos datos en su próximo informe periódico;

d) Amplíe sus actividades de cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, tránsito y destino de la trata e intercambie información con ellos a fin de prevenir este fenómeno y armonizar los procedimientos jurídicos dirigidos a enjuiciar a los proxenetas.

Participación en la vida política y pública

24. El Comité observa con satisfacción la modificación del Código Electoral (2009), que cambió el sistema de cuotas para la participación de la mujer en la vida política a un sistema basado en la paridad entre los géneros (50% de mujeres y 50% de hombres). Sin embargo, preocupa al Comité que la enmienda solo se aplique a los cargos elegidos con arreglo al sistema de representación proporcional (puestos en la Asamblea Nacional) y no a los elegidos con arreglo al sistema de mayoría (cargos ejecutivos), utilizado para la mayor parte de los puestos importantes con facultades decisorias. El Comité también observa con preocupación que no se han adoptado medidas especiales de carácter temporal con el fin de garantizar la participación en la vida política y pública de los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana.

25. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Considere la posibilidad de volver a modificar el Código Electoral con el fin de asegurar la aplicación de la paridad entre los géneros en los cargos elegidos con arreglo al sistema de representación mayoritaria, en consonancia con la resolución núm. 3671-E8-2010 del Tribunal Supremo de Elecciones;

b) Aplique, cuando sea necesario, medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 (2004) del Comité, con el fin de acelerar la participación plena e igualitaria de las mujeres en la vida pública y política, en particular con respecto a los grupos desfavorecidos de mujeres, como las mujeres con discapacidad, las mujeres indígenas y las mujeres de ascendencia africana.

Educación

26. El Comité lamenta que la mayor parte de la información proporcionada en el informe en relación con las medidas adoptadas por el Estado parte para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación no esté actualizada y que algunos de los datos proporcionados sean contradictorios. El Comité también expresa su preocupación por los efectos que los estereotipos en materia de género puedan tener sobre las mujeres que optan por ocupaciones sociales tradicionales, como la industria de los alimentos, la artesanía y la industria textil, y sobre sus limitadas ventajas comparativas en el mercado laboral, a pesar de que permanecen más tiempo que los hombres en el sistema de educación y obtienen calificaciones más elevadas. También preocupa al Comité la falta de un programa de educación sobre los derechos sexuales y reproductivos, pese al hecho de que el embarazo entre las adolescentes es una de las causas de la deserción escolar entre las niñas.

27. **El Comité exhorta al Estado parte a que:**

a) **Lleve a cabo una revisión de sus datos sobre educación y proporcione, en su próximo informe periódico, datos precisos e información actualizada sobre las medidas adoptadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación;**

b) **Intensifique sus esfuerzos para proporcionar capacitación en materia de género a los maestros a todos los niveles del sistema de educación en el país, con miras a eliminar los prejuicios basados en el género de las actitudes y el comportamiento de los maestros, así como a erradicar los estereotipos de género de los planes de estudios académicos y no académicos;**

c) **Introduzca un programa amplio de educación sexual tanto para las niñas como para los niños como parte ordinaria del plan de estudios en las escuelas.**

Empleo

28. El Comité acoge con agrado las medidas orientadas a suprimir las diferencias por motivos de género en el mercado laboral, incluida la inspección de empresas para asegurar que las mujeres empleadas estén recibiendo el salario mínimo. Sin embargo, el Comité expresa su preocupación por las condiciones de trabajo desiguales de las mujeres, tanto en el sector estructurado como en el sector no estructurado de la economía, incluidas las trabajadoras domésticas, la persistencia de la segregación ocupacional y la concentración de mujeres en empleos poco remunerados, las diferencias salariales entre las mujeres y los hombres tanto en el sector público como en el sector privado, y la escasa disponibilidad de servicios de guardería infantil. Preocupa al Comité la situación de las mujeres migrantes y refugiadas en el mercado laboral. Lamenta la falta de información concreta relativa a las medidas adoptadas para analizar, prevenir y dar seguimiento a los posibles efectos negativos del Tratado de Libre Comercio de Centroamérica para las mujeres empleadas en el sector estructurado de la economía.

29. **El Comité insta al Estado parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar una mejor aplicación de su legislación laboral, hacer frente a las diferencias salariales y alentar a las mujeres a trabajar en sectores no tradicionales. Alienta al Estado parte a que adopte medidas para proporcionar servicios de guardería asequibles y accesibles a fin de que las mujeres puedan equilibrar sus responsabilidades laborales y familiares. El Comité también insta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos para asegurar la adecuada protección de las mujeres migrantes y refugiadas. El Comité reitera su petición al Estado parte para que, en su próximo informe periódico, incluya información sobre los resultados de las actividades orientadas a neutralizar los efectos negativos de los acuerdos de libre comercio sobre el empleo y la calidad de vida de las mujeres. El Comité también invita al Estado parte a que ratifique el Convenio de la OIT sobre el trabajo decente para los trabajadores y las trabajadoras domésticos (núm. 189).**

Hostigamiento sexual en el empleo

30. Sin dejar de reconocer la enmienda de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, que contiene disposiciones encaminadas a prevenir el

hostigamiento sexual, el Comité expresa su preocupación por la información recibida que indica que un gran número de denuncias de hostigamiento sexual presentadas ante la Defensoría de los Habitantes o la Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo fueron desestimadas, que otro número de casos no fueron procesados porque las presuntas víctimas de hostigamiento no quisieron dar curso a sus denuncias o porque las mujeres se niegan a presentar una denuncia.

31. El Comité recomienda que el Estado parte adopte medidas a fin de:

a) Asegurar que las mujeres que presentan denuncias por hostigamiento sexual tengan el derecho legal a permanecer en sus puestos de trabajo, y que los culpables sean enjuiciados y castigados;

b) Llevar a cabo campañas de sensibilización dirigidas en particular a las mujeres trabajadoras para echar abajo la cultura del silencio que rodea el hostigamiento sexual, y según lo recomendado por la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, proporcionar a las autoridades competentes la información específica para identificar y encarar los casos de hostigamiento sexual.

Salud

32. El Comité expresa su preocupación por el insuficiente reconocimiento y protección de los derechos sexuales y reproductivos en el Estado parte. Le preocupa que las mujeres no tengan acceso al aborto legal, debido a la falta de directrices médicas claras en que se esboce cuándo y cómo puede hacerse un aborto legal. El Comité también está preocupado por las dificultades de las mujeres para acceder a los métodos anticonceptivos más seguros y tecnológicamente más avanzados y por la disponibilidad de esos métodos, incluidos los métodos anticonceptivos de emergencia. Le preocupan además los limitados servicios de reproducción asistida disponibles para las mujeres, incluida la fecundación *in vitro*, que está prohibida en el Estado parte por haber sido declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en el año 2000.

33. El Comité insta al Estado parte a que:

a) Dé prioridad a la adopción de las enmiendas a la Ley General de Salud, que prevé la introducción de un capítulo dedicado a los derechos sexuales y reproductivos, de conformidad con el artículo 12 de la Convención y la recomendación general 24 (1999) del Comité sobre el artículo 12 de la Convención (la mujer y la salud);

b) Considere la posibilidad de levantar la prohibición de la fecundación *in vitro* y de adoptar medidas legislativas orientadas a facilitar y ampliar el derecho de las mujeres a decidir de manera libre y responsable el número de sus hijos, de conformidad con el apartado e) del artículo 16 de la Convención; y asegure el acceso a los servicios de reproducción asistida, incluyendo la fecundación *in vitro*, en consonancia con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2010);

c) Elabore directrices médicas sobre el acceso al aborto legal y las difunda ampliamente entre los profesionales de la salud y el público en general;

d) Considere la posibilidad de revisar la ley relativa al aborto con miras a la identificación de otras circunstancias bajo las cuales podría permitirse el

aborto, como los abortos en casos de embarazos resultantes de violación o incesto;

e) Adopte medidas para facilitar el acceso de las mujeres a métodos anticonceptivos de tecnología avanzada y fomentar su disponibilidad.

Las mujeres de las zonas rurales

34. El Comité reitera su preocupación por la situación de desventaja de las mujeres en las zonas rurales y distantes, que son las más afectadas por la pobreza, las dificultades de acceso a servicios sanitarios y sociales y la falta de participación en los procesos de adopción de decisiones a nivel de la comunidad.

35. El Comité exhorta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para aumentar y fortalecer la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de planes de desarrollo local, y a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales, en particular las mujeres cabeza de familia, asegurando que participen en los procesos de adopción de decisiones y tengan un mejor acceso a los servicios de salud, educación, agua potable y saneamiento, las tierras fértiles y los proyectos de generación de ingresos.

Grupos desfavorecidos de mujeres

36. El Comité toma nota de la aprobación de la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado (2009) y también de las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de las trabajadoras domésticas migrantes, en particular nicaragüenses, en el Estado parte. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre el alcance de la protección que la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado y otras leyes pertinentes proporcionan a las trabajadoras domésticas migrantes.

37. El Comité recomienda que el Estado parte haga una revisión de la protección jurídica de las trabajadoras domésticas migrantes en el marco de la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado y otras leyes pertinentes y que incluya los resultados de esa revisión en su próximo informe periódico. Alienta al Estado parte a que establezca un mecanismo para vigilar la aplicación de la Ley de Trabajo Doméstico Remunerado. Además, recomienda que el Estado parte adopte medidas para proteger a las trabajadoras domésticas migrantes, prevenir las actividades de agencias ilegales de empleo, asegurar que las mujeres reciban información adecuada sobre la migración segura antes de salir del país, y firmar acuerdos bilaterales con los países receptores.

38. Sin dejar de reconocer determinadas iniciativas, como la celebración del primer foro de mujeres indígenas (2007), encaminadas a mejorar la situación de las mujeres indígenas, el Comité observa con preocupación que las mujeres indígenas siguen teniendo pocas oportunidades y un acceso restringido a la educación de calidad, la atención de salud y los servicios de asistencia jurídica. Preocupa también al Comité la escasa información proporcionada por la delegación en relación con las medidas orientadas a mejorar la situación de las mujeres de ascendencia africana en el Estado parte.

39. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas concretas y específicas para acelerar el mejoramiento de las condiciones de las mujeres indígenas y de ascendencia africana en todos los ámbitos de la vida. El Comité

exhorta al Estado parte a asegurar que ambos grupos de mujeres tengan pleno acceso a la educación, los servicios de salud y las facilidades de crédito y puedan participar plenamente en los procesos de toma de decisiones. El Comité solicita al Estado parte que, en su próximo informe periódico, incluya información y datos sobre la situación de las mujeres indígenas y de ascendencia africana y sobre los efectos de las medidas adoptadas para superar las múltiples formas de discriminación contra ellas.

40. El Comité toma nota de la creación de normas encaminadas a respetar la identidad de las mujeres transgénero en las tarjetas de identificación con foto emitidas por el Registro Civil. Sin embargo, expresa su preocupación por la discriminación en el acceso a los servicios de educación, empleo y salud contra las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexos en el Estado parte. También preocupa al Comité la información recibida de que algunas de estas mujeres son víctimas de abusos y maltratos por parte de los proveedores de servicios de salud y funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes.

41. El Comité exhorta al Estado parte a que proporcione protección eficaz contra la violencia y la discriminación contra la mujer, en consonancia con la recomendación de examen periódico universal (A/HRC/13/15 y Add.1) aceptada por el Estado parte. En ese sentido, el Comité insta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres por su orientación sexual e identidad de género, incluso mediante el inicio de una campaña de sensibilización dirigida al público en general, así como la capacitación adecuada de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley y los proveedores de servicios de salud, a fin de evitar abusos y maltratos a estas mujeres.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

42. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

43. El Comité subraya que la aplicación plena y efectiva de la Convención es indispensable para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Hace un llamamiento en favor de la integración de una perspectiva de género y de que se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

Difusión

44. El Comité solicita que se difundan ampliamente en Costa Rica las presentes observaciones finales a fin de que la población, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de forma y de fondo de la mujer, así como las medidas adicionales que se

requieren en ese sentido. El Comité recomienda que sus observaciones finales también se difundan a nivel de las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para examinar los avances logrados en la aplicación de estas observaciones. El Comité pide al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre organizaciones de derechos humanos y de la mujer, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el tema “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

Ratificación de otros tratados

45. El Comité observa que la adhesión del Estado parte a los nueve principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ mejoraría el goce de los derechos humanos de la mujer y sus libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. En consecuencia, el Comité alienta al Gobierno de Costa Rica a que ratifique los tratados en los que todavía no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Seguimiento de las observaciones finales

46. El Comité solicita al Estado parte que dentro de dos años le proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que aparecen en los párrafos 15 y 33 *supra*.

Preparación del próximo informe

47. El Comité solicita al Estado parte que asegure la amplia participación de todos los ministerios y organismos públicos en la preparación de su próximo informe, y que consulte a una variedad de organizaciones de mujeres y de derechos humanos durante esa etapa.

48. El Comité solicita al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico al Comité con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a presentar su octavo informe periódico en julio de 2015.

49. El Comité invita al Estado parte a que siga las “Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos” (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en

¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares; la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.

junio de 2006. Las orientaciones sobre la presentación de informes respecto de tratados específicos aprobadas por el Comité en su 40º período de sesiones, celebrado en enero de 2008, deberán aplicarse en conjunción con las directrices armonizadas sobre la preparación de informes en un documento básico común. En conjunto, constituyen las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento sobre tratados específicos deberá limitarse a 40 páginas, mientras que la actualización del documento básico común no debe exceder de 80 páginas.
